EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00571-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA CARRERO GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó corrección de auto. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE remitió desde su correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, el día 16 de octubre de 2020, solicitud de corrección del auto calendado 24 de enero de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, ello toda vez que según su dicho, se erró en el capital designado, aunado al hecho que no se discriminaron los rubros que fueron estipulados en la demanda. Al respecto, en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

> *"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."* *(Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior y revisada la foliatura del expediente, se tiene que este Despacho, mediante auto calendado 24 de enero de 2020 y notificado por estado No. 15 de fecha 4 de febrero de 2020 ordenó librar mandamiento de pago por la suma de $28.320.453, sin embargo, la parte demandante en la demanda dejó estipulados los rubros que componían dicha suma de dinero, razón por la cual, este Despacho estima procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, ordena corregir el numeral 1 del auto premencionado en el sentido de aclarar que se libra mandamiento de pago por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M.L. ($26.722.116) por concepto de capital, exigible desde el día 17 de octubre de 2019, UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L. ($1.458.520) por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 5 de junio de 2019 hasta el 17 de octubre de 2019 y CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. ($139.817) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto comprendidos desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se pague la misma.

Finalmente, se exhortará al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE a que al momento de presentar escritos, de estricto cumplimiento a lo ordenado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020, en su artículo 28, dispuso:

> *"Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.*
> *Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.*

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00571-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA CARRERO GÓMEZ

*De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, **usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.***
Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles." (Cursiva y negrita fuera de texto original)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 1 del auto calendado 24 de enero de 2020 y notificado por estado No. 15 de fecha 4 de febrero de 2020, en el sentido de aclarar que se libra mandamiento de pago por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M.L. ($26.722.116) por concepto de capital, exigible desde el día 17 de octubre de 2019, UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L. ($1.458.520) por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 5 de junio de 2019 hasta el 17 de octubre de 2019 y CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. ($139.817) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto comprendidos desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se pague la misma.

2. Este auto hace parte integral del auto calendado 24 de enero de 2020 y notificado por estado No. 15 de fecha 4 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

3. Exhortar al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE a que al momento de presentar escritos, de estricto cumplimiento a lo ordenado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020, en especial lo concerniente a usar mecanismo de firma en los documentos que presente a esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 98 de fecha 5 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario